



¿Cuál es la situación
de las **personas**
con padecimiento
mental respecto a
sus **derechos**
políticos?





vivir en democracia es respetar el derecho de todos.

El derecho al sufragio de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial está garantizado en el art. 37 de nuestra Constitución Nacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el art. 3° del Código Electoral Nacional, y en los art. 12 y 29 de la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad. Asimismo la Ley Nacional de Salud Mental 26.657, promulgada en el 2010, estableció con claridad en su art. 3°, que “se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas”. Por otra parte el art. 7° de la referida ley reconoció como sujeto de derecho a las personas con padecimientos.





Por su parte, el artículo 3° del Código Electoral Nacional establece que estarán excluidos del padrón los dementes declarados tales en juicio (inc. a) y los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias -como las del Código Civil y Comercial- quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos (inc. m).

Según lo dispuesto por el Código Civil, "(...)cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador." (art. 32, CC y C)"Para expedirse, es imprescindible el dictamen de un equipo interdisciplinario". (art. 37, CC y C)





"La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. En el supuesto previsto en el artículo 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado. Es deber del Ministerio Público fiscalizar el cumplimiento efectivo de la revisión judicial a que refiere el párrafo primero e instar, en su caso, a que ésta se lleve a cabo si el juez no la hubiere efectuado en el plazo allí establecido." (art. 40, CC y C)

"El cese de la inhabilitación se decreta por el juez que la declaró, previo examen interdisciplinario que dictamine sobre el restablecimiento de la persona.

Si el restablecimiento no es total, el juez puede ampliar la nómina de actos que la persona puede realizar por sí o con apoyo" (art. 50 CC y C), por ejemplo: EL DERECHO A VOTAR.





¿Cuál es la situación de las personas con padecimiento mental respecto a sus derechos políticos?

Las personas con padecimiento mental pueden hallarse en alguna de estas 3 situaciones:

1

Fueron declaradas dementes en juicio.

2

Fueron declaradas inhabilitadas o incapaces para disponer, administrar o liquidar sus bienes, pero no para ejercer otros derechos como el derecho al sufragio activo.

3

No recae sobre ellas sentencia alguna sobre demencia, incapacidad o inhabilitación.





En este sentido, resulta de vital importancia que los responsables de las instituciones de Salud Mental -personal administrativo, directivos, cuerpo de médicos, enfermeros y auxiliares- colaboren en:

- *La transmisión de este mensaje entre sus pacientes y sus familiares.**
- *La realización de tareas de capacitación y difusión sobre los derechos políticos, en consonancia con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial al establecer la menor afectación de la autonomía personal de las sentencias de inhabilitación, respetando de este modo la posibilidad de decidir de los pacientes, siendo esta función parte de las tareas de rehabilitación.**
- *Garantizar la libertad de los pacientes para salir de la institución y acercarse al establecimiento de votación siempre que su discapacidad lo permita y no hayan sido limitados en el ejercicio de su derecho al sufragio.**

